



SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

002063

RESOLUCIÓN NÚMERO

de 05 JUN 2006

Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 artículo 14; 2355 de 2006 y, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

Que mediante Resolución No. 01257 de junio 5 de 2003, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada concedió licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA**, identificada con el NIT. 890.401.802-0, para operar con domicilio principal en la ciudad de Cartagena-Bolívar, y sucursales en las ciudades de Bogotá D.C, Barranquilla, Sincelejo, Montería, Santa Marta, Medellín y Cali y agencias en Riohacha, Bucaramanga, Valledupar y San Andrés, en la modalidad de vigilancia fija, móvil, escolta a personas y vehículos, con la utilización de armas de fuego, medios tecnológicos, caninos y departamento de capacitación.

Que mediante Resolución No. 2305 de junio 24 de 2004, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó la apertura de las agencias de Tunja, Pereira y Manizales a la empresa **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA**.

Que mediante Resolución No. 04197 de diciembre 10 de 2004, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó la utilización del polígono a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA**.

Que mediante Resolución No. 00105 de enero 25 de 2005, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó modalidad transporte de valores a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA**.

Que mediante Resolución No. 2859 del 13 de septiembre de 2005, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó la inscripción en el registro como comercializador, importador, instalador y arrendamiento de equipos para seguridad privada a la empresa **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA**.

Que mediante Resolución No. 0260 de enero 27 de 2006, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Autorizó el nombramiento del señor JAIRO ROBERTO MARTINEZ MARTELO, identificado con C.C No. 79.535.843 como Representante Legal de la Sucursal Bogotá D.C a la empresa **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA**.

Que mediante Resolución No. 03123 de agosto 16 de 2006, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó la cesión de cuotas e inclusión de socios a la empresa **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA** y el nombramiento y registro de los Representante Legales de las Sucursales de Medellín y Cali.

Jd RESOLUCIÓN NÚMERO

002063

de 05 JUN 2006 1



Libertad y Orden
Ministerio de Defensa
República de Colombia

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Que mediante resolución No. 00611 del 14 de febrero de 2007 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó la prestación del servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad privada a la empresa **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA.**

Que mediante Resolución No. 01417 de marzo 30 de 2007, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó el nombramiento y registro como Gerente General y Representante Legal del señor JORGE BERRIO TRUJILLO, identificado con C.C 80.423.064 y del señor EFRAIN PRETELT ROMÁN, identificado con C.C 3.795.197 como segundo Gerente Suplente de la empresa **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA.**

Que mediante Resolución No. 05067 de noviembre 20 de 2007, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada aclara el artículo segundo de la Resolución No. 0611 del 14 de febrero de 2007 en el sentido de establecer que el señor JOACO HERNANDO BERRIO VILLAREAL, identificado con C.C 9.094.681 posee credencial de consultor No. ALR-936 vigente hasta el 11 de mayo de 2009.

Que el representante legal de la empresa **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA**, solicitó a través de radicado No. 004685 de enero 29 de 2008, la renovación de la licencia de funcionamiento y allegó documentación para tal efecto.

Que mediante radicado No. 078372 de junio 14 de 2007, el representante legal de la empresa **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA** solicitó la aprobación del cambio de administrador de la agencia de la ciudad de San Andrés, quedando en el cargo el señor ANGEL CORONEL CARREAZO identificado con C.C No.15.244.114, para lo cual anexan acta de junta de socios No. 202 de mayo 2 de 2007.

Que mediante radicado No. 143 de enero 4 de 2008 el representante legal de la empresa **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA** solicitó la aprobación del nombramiento y registro del señor EDGAR RICARDO DELGADO NUÑEZ identificado con C.C No. 91.210.401 como administrador de la agencia de la ciudad de Bucaramanga y anexan acta No. 205 de noviembre 30 de 2007.

Que mediante radicado No. 006397 de marzo 10 de 2008 el señor EFRAÍN PRETELT ROMÁN actuando como Gerente Suplente de la empresa **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA** allega documentación del señor JUAN CARLOS CORREDOR MARÍN identificado con C.C No. 89.002.688 como nuevo Gerente de las agencias de las ciudades de Manizales y Pereira.

Que mediante radicado No. 007116 de marzo 17 de 2008 el representante Legal de la empresa **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA** solicitó la aprobación de las instalaciones de la nueva dirección de la sucursal de la ciudad de Sincelejo la cual en adelante funcionará en la carrera 22 No. 27-37 Barrio la María, para lo que anexó material fotográfico de las instalaciones dando cumplimiento así con la Resolución No. 5349 de diciembre 6 de 2007 y la circular 56 de diciembre 26 de 2007.

Que mediante radicado No. 009069 de abril 8 de 2008 el señor JORGE BERRIO TRUJILLO Representante Legal de la empresa **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA** informa que el nuevo Representante Legal de la Sucursal Barranquilla será el señor JAIME ENRIQUE DE LA OSSA RODRIGUEZ identificado con C.C No. 79.671.367.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 006853 de mayo 6 de 2008, le fue requerida documentación al peticionario, siendo satisfecha a cabalidad, mediante escritos radicados

J. RESOLUCIÓN NÚMERO 002063 de 05 JUN 2008 2



Libertad y Orden
Ministerio de Defensa
República de Colombia

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

bajo los Nos. 014207 de mayo 20 de 2008 y 015699 del 3 de junio de 2008, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 14 Decreto Ley 356 de 1994.

Que se evidencia en el oficio No. 1401 del 1 de febrero de 2008 emitido por esta entidad, que la empresa **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA**, contaba con certificación e inscripción de los caninos de la empresa, vigente hasta el día 7 de mayo de los corrientes.

Que a una vez revisados los archivos de la SuperVigilancia, se observa que la empresa **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA** no ha solicitado nuevamente la certificación y registro de los caninos, por tal razón no se autoriza el medio canino hasta tanto la citada empresa cumpla con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 37 de la resolución 2852 de 2006, lo cual se surtirá como un trámite aparte.

Que una vez analizadas las fotografías de la agencia de la ciudad de Sincelejo-Sucre aportadas por la Empresa denominada **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA**, ubicada en la carrera 22 No. 27-37 Barrio la María; se establece que las instalaciones **SON APTAS** para el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994, concordante con el artículo 6 del Decreto 2187 de 2001, y la Resolución 5349 de diciembre 06 de 2007.

Que en la respuesta al requerimiento el Representante Legal de la empresa denominada **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA** Informó que la sociedad **VALORES VIMARCO LTDA** requirió a la Supervigilancia la autorización previa para conformar una transportadora de valores, y que una vez se autorice la licencia de dicha sociedad asumirá toda la operación de transporte de valores.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA** la modalidad de transporte de valores, por el periodo de estudio que la Superintendencia requiera para aprobar o improbar la licencia de funcionamiento como transportadora de valores de la sociedad **VALORES VIMARCO LTDA**, mas cuatros (4) meses posteriores a la expedición del correspondiente acto administrativo.

Que de acuerdo a los Estados Financieros reportados a diciembre 31 de 2007, enviados mediante radicado No. 007115 del 17 de marzo de 2008, se estableció que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA**, cumple con las cuantías mínimas de Patrimonio y Capital Social establecidas en el Decreto 71 de 2002, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.	Total Activo X 40%	=	Mayor o Igual al Total del Patrimonio
1.1.	47.223.593.959 X 40%	=	18.889.437.584 (Valor requerido) 23.807.739.361 (Valor Estados Financieros)
2.	Total del Patrimonio X 20%	=	Mayor o Igual al Total del Capital Social
2.1	23.807.739.361 X 20% =		4.761.547.872 (Valor requerido) 5.000.000.000 (Valor Estados Financieros)

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º Numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

 RESOLUCIÓN NÚMERO

de 05 JUN 2008

3



Libertad y Orden
Ministerio de Defensa
República de Colombia

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, personal de vigilancia discriminado por modalidad del servicio, armas, vehículos, equipos de comunicaciones, paz y salvos de pago de aportes parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

Que el párrafo segundo del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que si se omite alguna o algunas de las sucursales o agencias, se entenderá que no se continuara prestando el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994, la renovación de la Licencia de Funcionamiento deberá solicitarse ante esta Superintendencia, sesenta (60) días calendario, antes de la pérdida de vigencia de la misma.

Que el artículo 4º del decreto 2187 del 2001, estableció que para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a paz y salvo con la entidad por concepto de multas y sanciones.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de los organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

Que el artículo 86 del Decreto Ley 356 de de 1994, dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efectos de su aprobación.

Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 5 del Decreto 2187 de 2001, el servicio de vigilancia y seguridad privada que disponga del cierre de una sucursal o agencia, deberán informar a la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, para efectos de su registro.

Que el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994, consagra que las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para el funcionamiento y desarrollo de la actividad de vigilancia y seguridad privada, de manera que brinden protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. Las instalaciones, la documentación, los medios que se utilizan, y cualquier otro elemento empleado para la prestación de los servicios, podrán ser inspeccionadas en todo momento por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, concordante con el artículo 11 del Decreto 2187 de 2001 y el artículo 60 de la resolución 2852, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el Medio Canino, para el desarrollo de actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.



Libertad y Orden
Ministerio de Defensa
República de Colombia

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 2187 de 2001 establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico tienen la obligación de describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, características generales, posibles riesgos físicos, adjuntar catálogos e indicar su procedencia u origen de fabricación y además indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana.

Que la Resolución No. 5349 de diciembre 06 de 2007, mediante la cual se modificó el artículo 127°, inciso 4° de la resolución No. 2852 de 2006, establece que: *"Visita de Instalaciones y Medios: Es aquella que se adelanta con el fin de comprobar si el servicio de vigilancia cuenta con las instalaciones físicas y medios idóneos para ser prestado, bien con la solicitud de la licencia de funcionamiento o su renovación, o para autorizar la apertura de sucursales o agencias, o para el cambio de dirección o domicilio del servicio. Las instalaciones, así mismo, podrán ser inspeccionadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en desarrollo de sus visitas ordinarias o cuando lo considere pertinente.*

Con las solicitudes de licencia, renovaciones o cuando se requiera la aprobación de instalaciones y medios idóneos para que sea prestado el servicio de vigilancia, el solicitante deberá manifestar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre la ubicación geográfica y la dirección en donde se encuentran y deberá allegar la documentación que acredite que tanto las instalaciones como los medios son adecuados y brindan protección a las armas, municiones, medios de comunicación y de equipos de seguridad que posea.

Cuando del resultado de las visitas de instalaciones y medios realizadas conforme el presente artículo, se establezca que no son aptas para que opere el servicio de vigilancia, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá requerir al mismo, con el fin de que se adecuen dentro de los plazos que se fijen para tales efectos. Si ello no ocurre, podrá cancelar las licencias, renovaciones y permisos que se hayan concedido previamente."

Que el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto Ley 356 de 1994 dispuso que las empresas constituidas con anterioridad al citado Decreto podrán conservar su naturaleza jurídica.

Que el Decreto 71 de 2002, expedido por Ministerio de Defensa Nacional establece las cuantías mínimas de Patrimonio y Capital Social para los servicios de vigilancia y seguridad privada así: Relación Mínima de Patrimonio: El equivalente al 40% del total de los activos. Composición del Patrimonio: La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital social del total del patrimonio.

Que el artículo 113 de la Resolución 2852 de 2006 establece que las empresas de vigilancia y seguridad privada no podrán acceder al registro de la actividad de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada, en cumplimiento del parágrafo 1, artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que de acuerdo al numeral 6 de artículo 3 de la Resolución 3572 del 3 de octubre de 2006, es función del Grupo de Habilitación Empresarial atender los relacionado con la

S RESOLUCIÓN NÚMERO

de 11 5 JUN 2008 5



Libertad y Orden
Ministerio de Defensa
República de Colombia

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

concesión o revalidación de licencias de funcionamiento, renovaciones y demás eventos, según el caso.

Que el Grupo de Habilitación Empresarial de este organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, recomendó renovar con oficio de junio 3 de 2008 la Licencia de Funcionamiento a la empresa denominada **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA**, identificada con el NIT. 890.401.802-0, para operar con domicilio principal en la ciudad de Cartagena-Bolívar, sucursales en las ciudades de Bogotá D.C Barranquilla, Sincelejo, Montería, Santa Marta, Medellín y Cali y agencias en Riohacha, Bucaramanga, Valledupar, San Andrés, Tunja, Pereira y Manizales, en la modalidad de vigilancia fija, móvil, escolta a personas y vehículos y transporte de valores, con la utilización de armas de fuego y sin armas, medios tecnológicos, departamento de capacitación, servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, y utilización del polígrafo, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo recomendó autorizar el cambio de domicilio de la agencia en la ciudad de Sincelejo-Sucre, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994, artículo 6 del Decreto 2187 de 2001, y la Resolución 5349 de diciembre 06 de 2007. De igual manera recomendó negar la inscripción en el registro como comercializador, importador, instalador y arrendamiento de equipos para seguridad privada, según lo dispuesto en el artículo 113 de la Resolución 2852 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de cinco (5) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA** identificada con el NIT. 890.401.802-0 para operar con domicilio principal en la ciudad de Cartagena-Bolívar ubicado en calle 32 No. 8-65 Edificio BCH piso 8, sucursales en las ciudades de Bogotá D.C, Barranquilla, Sincelejo, Montería, Santa Marta, Medellín y Cali y agencias en Riohacha, Bucaramanga, Valledupar, San Andrés, Tunja, Pereira y Manizales, en la modalidad de vigilancia fija, móvil, escolta a personas y vehículos, y transporte de valores, con la utilización de armas de fuego y sin armas, medios tecnológicos, departamento de capacitación, servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, y la utilización del polígrafo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 356 de 1994.

PARÁGRAFO: Se aclara que se autoriza la modalidad de transporte de valores a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA** por el periodo de estudio que la Superintendencia requiera para aprobar o improbar la licencia de funcionamiento como transportadora de valores de la sociedad **VALORES VIMARCO LTDA**, más cuatro (4) meses posteriores a la expedición del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar y registrar el nombramiento de los señores **ANGEL CORONEL CARREAZO** identificado con C.C No.15.244.114 como administrador de la agencia de San Andrés Islas, **EDGAR RICARDO DELGADO NUÑEZ** identificado con C.C No. 91.210.401 como administrador de la agencia de la ciudad de Bucaramanga, **JUAN CARLOS CORREDOR MARÍN** identificado con C.C No. 89.002.688 como administrador de las agencias de las ciudades de Manizales y Pereira y **JAIME ENRIQUE DE LA OSSA RODRIGUEZ** identificado con C.C No. 79.671.367 como Representante Legal de la sucursal de Barranquilla.

J RESOLUCIÓN NÚMERO 002063 de 05 JUN 2008 6



Libertad y Orden
Ministerio de Defensa
República de Colombia

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar el cambio de domicilio de la agencia ubicada en la ciudad de Sincelejo-Sucre la cual estará ubicada en la carrera 22 No. 27-37 Barrio la María a la empresa **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA.**

ARTÍCULO CUARTO: La autorización del Medio Canino de la empresa **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA** queda sujeto a la aprobación de la respectiva inscripción y certificación de los caninos, que realice la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA** estará representada por el señor **JORGE BERRIO TRUJILLO**, identificado con C.C No. 80.423.064 como Representante Legal-Gerente, por el señor **JAIRO VÉLEZ DE LA ESPRIELLA** identificado 9.078.498 como Primer Gerente Suplente y por el señor **EFRAÍN PRETELT ROMÁN** identificado con C.C No. 3.795.197 como Segundo Gerente Suplente.

PARÁGRAFO: La sucursal de la ciudad de Bogotá D.C estará representada por el señor **JAIRO ROBERTO MARTINEZ MARTELO** identificado con C.C No. 19.097.075, Sincelejo y Montería estarán representadas por **BORIS LEÓN CASTELLANOS CORDERO** identificado con C.C No. 70.568.120, Medellín estará representada por **JUAN FERNANDO RESTREPO GARCÉS** identificado con C.C No. 70.568.120, Cali estará representada por **JULIÁN ALBERTO HERNÁNDEZ MUÑOZ** identificado con C.C No. 16.581.077 y Santa Marta y las agencias de Riohacha y Valledupar estarán representadas por **JORGE AUGUSTO DURÁN ARÉVALO** identificado con C.C No. 12.616.206.

ARTÍCULO SEXTO: Negar la inscripción en el registro como comercializador, importador, instalador y arrendamiento de equipos para seguridad privada a la empresa denominada **MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA- VIMARCO LTDA** estará deberá al momento de notificarse de la Resolución que le otorga la renovación de la Licencia de Funcionamiento, allegar la copia de la consignación efectuada en el Banco Popular, cuenta No.05000149-4 a favor del Tesoro Nacional que acredite el pago de ocho (08) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, con vigencia contada a partir del vencimiento de la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante la resolución No. 1257 de junio 5 de 2003 y contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 05 JUN 2008

HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ
Superintendente. (E)

RESOLUCIÓN NÚMERO

de 05 JUN 2008

7

SECRETARIA GENERAL

Hoy 06/06/2008 a las 11:18:59 a.m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número 2063 de fecha 5/06/2008

A JAIRO ROBERTO MARTINEZ MARTELO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.097.075

En su calidad de Representante Legal Apoderado Persona Natural

Servicio VIMARCO LTDA

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.

Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

Renuncio a términos SI NO

El notificado

El notificador IVAN DE J. YARGAS ALDANA

Recurso de fecha